



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Tres de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO DE INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2018-00623-00

El 12 de abril de 2021, la abogada Maryori Mejía, apoderada de la parte demandante en el proceso 2018-00706 que se adelanta ante el Juzgado 1° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, solicita celeridad al proceso, de entrada el despacho no comprende la solicitud de la abogada, ya que no es clara, puesto que, si hace referencia a la toma de nota de embargo de remanentes, en efecto este despacho procedió a tomar la nota debida, mediante auto del 18 de noviembre de 2019, comunicada por medio de oficio de la misma fecha, el cual fue retirado por la abogada el 22 de noviembre de 2019, como se observa en la imagen.



Por lo anterior, no le haya razón el despacho a las afirmaciones que hace la bogada, quien indica que por *“la poca celeridad de este proceso no se ha podido continuar con el que proceso de embargo de remanentes obteniendo así una sentencia ilusoria”*, puesto que esta judicatura hizo lo de su cargo, por lo anterior se conmina a la abogada para que evite presentar solicitudes que generan desgaste al aparato judicial.

De otro lado, atendiendo al memorial del 18 de mayo de 2021, por medio del cual la parte activa solicita el emplazamiento de las demandadas, el despacho accede, como quiera a la fecha no ha sido posible la notificación, por lo tanto, se ordena el emplazamiento de las resistentes YULI TATIANA GUTIERREZ; BERENICE MONTOYA OLGUIN y MONICA YANETH POSADA CUARTAS, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 291 del C.G.P, en concordancia con el artículo 293 ibídem.

Por consiguiente, se deberá dar estricto cumplimiento al artículo 108 CGP, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, publicándolo únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza, y de este juzgado como agencia judicial que la requiere. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación. Si el emplazado no comparece, se le designará curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 153
fijado hoy 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021

YA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Civil 002 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

RADICADO N°. 2018-00623-00

Código de verificación: **824ddfcbb27e2bdb678906db30def16b7487e834fea4725a6351eeb4245f2be1c**
Documento generado en 03/09/2021 01:19:54 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>